



CLUB ARQUEROS DE LEGANÉS

**REGLAMENTO DE
RÉGIMEN INTERIOR**

Índice

TÍTULO I – Introducción	3
TÍTULO II – Disposiciones generales	3
Artículo 1 – Objeto	3
Artículo 2 – Normas generales	4
Artículo 3 – Ámbito de aplicación.....	4
TÍTULO III – Composición y estructura	5
Capítulo I – Órganos de Gobierno.....	5
Artículo 4 – Estructura	5
Artículo 5 – Principios de actuación	6
Capítulo II – Interesados en general.....	6
Artículo 7 – Clases de socios	6
Artículo 8 – Socios.....	7
Artículo 9 – Deportistas	8
Artículo 10 – Abonados	10
Artículo 11 – Transeúntes.....	11
Artículo 12 – Monitores.....	12
TÍTULO IV – Régimen económico financiero	14
Artículo 13	14
Artículo 14	14
Artículo 15	14
TÍTULO V – Instalaciones y seguridad	15
Artículo 16 – Instalaciones.....	15
Artículo 17 – Seguridad	17
TÍTULO VI – Régimen disciplinario	18
Artículo 18 – Definición y remisión.....	18
Artículo 19 – Normativa de aplicación.....	19
Artículo 20 – Competencia para la imposición de sanciones	19
Artículo 21 – Infracciones	19
Artículo 22 – Sanciones.....	22
Artículo 23 – Procedimiento sancionador	23
Artículo 24 – Recursos	25
Artículo 25 – Prescripción.....	25
Artículo 26 – Extinción de la responsabilidad.....	25
Artículo 27 – Ejecutividad inmediata	25



TITULO I - Introducción

El crecimiento que está experimentando el CLUB ARQUEROS DE LEGANÉS, (en adelante C.A.L.) ha motivado la necesidad de crear un mecanismo de regulación de la actividad con el objetivo de conseguir la buena convivencia entre todos sus miembros, sirviendo así como herramienta para resolver de una forma reglada los comportamientos y actuaciones del propio club y de sus integrantes.

Cualquier cuestión no contemplada en este Reglamento de Régimen Interior, será resuelta por la Junta Directiva.

Están obligados a cumplir estas normas todos los socios, abonados, transeúntes, y deportistas vinculados al club.

La verificación de su cumplimiento es derecho y responsabilidad de todos los miembros del C.A.L.

Este Reglamento de Régimen Interior no exime del cumplimiento de las normas propias del recinto, ni de los estatutos por los que se rige el C.A.L. los cuales todos han de asumir.

La no lectura o desconocimiento del presente Reglamento no exime de su cumplimiento a todos los miembros pertenecientes al C.A.L.

TÍTULO II - Disposiciones generales

Artículo 1 - Objeto

El presente Reglamento de Régimen Interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del C.A.L. dentro del marco constituido por la legislación deportiva vigente y con sujeción plena a lo establecido en sus Estatutos.

Por ello, cualquier recomendación, norma, sanción o actuación nacida desde el C.A.L., sólo tiene como finalidad contribuir a la promoción del tiro con arco y de sus correspondientes modalidades deportivas. Además del desarrollo y la práctica de los mismos por sus asociados; y la participación en actividades y competiciones deportivas.

Para llevar a efecto este plan, el C.A.L., basándose en el objeto fundamental anteriormente expuesto, tiene a su cargo las siguientes responsabilidades básicas:

- a) La formación, tanto técnica como de carácter deportivo, de todos los miembros del C.A.L.
- b) Fomentar el deporte del Tiro con Arco, facilitando y promoviendo la iniciación al mismo.



- c) Fomentar la participación y logros deportivos en competiciones de carácter oficial tanto locales, autonómicas como nacionales.
- d) La gestión, seguimiento y control, dentro del ámbito deportivo, de todos los socios, en todas las categorías y edades.
- e) La representación del C.A.L. ante las Federaciones Autonómicas o Nacional y demás Instituciones Sociales y/o Deportivas.
- f) Mantener el prestigio deportivo del C.A.L. en cada categoría y competición en las que participe cualquier deportista o equipo a su cargo.
- g) Mantener el contacto con los miembros del C.A.L., escuchando sus sugerencias e inquietudes y haciéndoles partícipes de cuantas actividades realice el C.A.L.

Artículo 2 - Normas generales

- a) Cualquier solicitud, reclamación o demanda será presentada por escrito a la Junta Directiva del C.A.L. Los comunicados estarán redactados con corrección, educación y respeto; de forma adecuada y clara (sin emplear palabras malsonantes y/o descalificaciones personales).
- b) Los comunicados que sean anónimos o no se atengan a la corrección, no se tendrán en consideración, no se recepcionarán siendo destruidos.
- c) Los comunicados del C.A.L. a sus miembros se transmitirán mediante su inclusión en el tablón de anuncios de las instalaciones, que se considera el medio oficial de comunicación. EL C.A.L. podrá enviar además, si así lo estima oportuno, esta información a través de otros medios tecnológicos tales como correo electrónico, publicación en página web, etc.

Artículo 3 - Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación en los siguientes ámbitos.

3.1. Personal:

- a) Socios inscritos en el C.A.L. desde la formalización de su inscripción hasta su baja.
- b) Los deportistas del C.A.L.
- c) Abonados desde su inscripción hasta su baja.
- d) Transeúntes desde su inscripción hasta su baja.
- e) Titulares de la patria potestad del menor, desde el momento de la inscripción hasta su baja, en los aspectos que sean aplicables.



- f) Personal auxiliar del C.A.L. y a todas aquellas personas o entidades que por cualquier motivo y, eventualmente, formen parte del C.A.L.
- g) Los integrantes del C.A.L. que inviten a amigos o familiares, a las instalaciones o competiciones, serán responsables directos y solidarios de las posibles acciones cometidas por éstos.

El incumplimiento por parte de las personas enumeradas anteriormente de cualquiera de las obligaciones recogidas en el presente Reglamento y especialmente las relativas a:

- Respeto y cumplimiento de las normas y reglamento de competición.
- Respeto de la imagen del C.A.L. o cualquiera de sus miembros.

facultará al C.A.L. para imponer, a la persona directamente responsable, las pertinentes sanciones; pudiendo incluso, y en casos de reiteración o extrema gravedad, expulsarle del mismo.

3.2. De espacios:

Las instalaciones propias o cedidas al C.A.L. para su uso. Cualquier instalación deportiva, local, edificio o espacio a los que se desplacen los componentes del C.A.L. en su totalidad o en parte, bien sea de modo esporádico o habitual para realizar las actividades deportivas.

TÍTULO III - Composición y estructura

Capítulo I - Órganos de Gobierno

Artículo 4 - Estructura

El C.A.L., de conformidad a lo establecido, contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- Colegiados: Asamblea General y Junta Directiva.
- Unipersonales: Presidente, Secretario/s, Tesorero y Vocales.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la existencia y funciones de otros órganos, como Comisiones que determine la Junta Directiva, las cuales se puedan crear para el buen funcionamiento de la entidad, en el ámbito de sus competencias.

Estas comisiones serán creadas y sus miembros nombrados por el Presidente del C.A.L., previo informe de la Junta Directiva, cuando se considere conveniente para el estudio y análisis de cuantas cuestiones se estime necesario.



Artículo 5 - Principios de actuación

Los Órganos de Gobierno velarán para que las actividades del C.A.L. se desarrollen de acuerdo al proyecto del mismo, con el objeto de hacer posible la efectiva realización de los fines previstos. Además, los Órganos de Gobierno garantizarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a todos los componentes del C.A.L.; y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes, favoreciendo la participación efectiva de todos los miembros del C.A.L. en la vida del mismo.

Se dotará a la entidad de una Comisión de Disciplina, que contará con todos los medios necesarios para su normal funcionamiento, será auxiliado, en todo caso, por el Secretario del C.A.L. que tendrá voz pero no voto.

Sus miembros, un Presidente, y dos Vocales, serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Le corresponderá tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud del interesado, e informar al Presidente y a la Junta Directiva del estado de su tramitación y de la resolución de los mismos.

La imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves deberá ser ratificada por la Asamblea General, convocada de manera extraordinaria a tal efecto.

El Presidente del C.A.L. designará un instructor, que será el responsable de la instrucción del expediente disciplinario, actuando con total independencia de la Comisión de Disciplina o de cualquier otro órgano del C.A.L. El instructor, necesariamente, habrá de ser un licenciado en derecho y no formará parte de la Comisión de Disciplina.

Capítulo II - Interesados en general

Artículo 7 - Clases de socios

El C.A.L., según sus estatutos, estará integrado por las siguientes clases de miembros o interesados:

- a) **Socios.**- El C.A.L. estará formado, necesariamente, por un número de socios nunca inferior a cinco. Podrán estar en posesión de la correspondiente licencia federativa tramitada por el C.A.L. Los socios, de cualquier clase que sean, tendrán los mismos derechos y obligaciones. La diferencia entre unos y otros sólo atenderá a la edad o a la cantidad económica que se ha de pagar como cuota.
- b) **Abonados.**- Son aquellas personas que, sin tener la condición de socios, disfrutan de las instalaciones, participan o asisten a las actividades del C.A.L., a cambio del pago de una cuota económica.
- c) **Deportistas.**- Son aquellas personas que, mediando o no retribución económica, se dedican a la práctica del deporte en representación del C.A.L. en competición local, autonómica o nacional.



Artículo 8 - Socios

8.1. Derechos de los socios del C.A.L.

- a) Voz y voto en la Asamblea General y en el resto de órganos del C.A.L de los que sea miembro. Los menores de dieciséis años ejercerán su derecho de voto a través de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal.
- b) Todos los socios tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles deportivos. No habrá más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes para el deporte.
- c) Acceso a las instalaciones de uso común del C.A.L., no pudiendo acceder a las instalaciones de carácter restringido tales como el armero, el cuarto y el material de Little Bow, las oficinas del C.A.L, así como las canchas, salas y campos de entrenamiento.
- d) Derecho a que se respete su integridad física, moral y su dignidad personal.
- e) Tienen derecho a que se les avise de la manera más eficaz posible de todas las actividades que se realicen, horarios, lugares de celebración, etc. Entendiendo que es el tablón de anuncios el medio ideal para este fin.
- f) También se les avisará con la suficiente antelación de las actividades extradeportivas que no se encuentren incluidas en las cuotas y que necesiten de un gasto extra para su realización.
- g) Un socio podrá pedir una excedencia por motivos personales como máximo de dos años, pasado este tiempo deberá volver a su condición de socio, realizando la correspondiente renovación o perderá su condición de socio.
- h) Solicitar su renovación como socio del C.A.L, en el momento en que se establezca por la Junta Directiva el período de renovaciones.
- i) Los socios que no dispongan de licencia en representación del C.A.L, se ceñirán al calendario general establecido.

8.2. Deberes de los socios del C.A.L.

- a) Todos los socios, cuya solicitud de renovación haya sido aceptada por la Junta Directiva, deberán ingresar la cuota de renovación en el primer trimestre de cada año salvo casos excepcionales motivados que autorizará la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas en las fechas que corresponda según los importes acordados en la Junta General.



- c) Cuidar el material deportivo del C.A.L. y sus instalaciones haciendo un uso adecuado de los mismos.
- d) No utilizar las equipaciones oficiales del C.A.L. en actos que puedan perjudicar la imagen del mismo.
- e) Comportarse con corrección y respeto en los entrenamientos, competiciones, con otros deportistas, compañeros, jueces, monitores o cualquier otra persona relacionada con el C.A.L.
- f) No provocar ni responder a acciones violentas o conductas antideportivas de otros.
- g) Acatar con respeto las sanciones disciplinarias a las que pudiera ser sometido.
- h) Preservar las más comunes normas de higiene y salud.
- i) Para cualquier actividad puntual que quiera realizar un socio en representación de otro club será imprescindible la previa autorización firmada de la Junta Directiva o el Presidente, solo se podrán solicitar dos autorizaciones al año.

Artículo 9 - Deportistas

9.1. Derechos de los deportistas del C.A.L.

- a) Todos los deportistas tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles deportivos. No habrá más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes para el deporte.
- b) Tendrán derecho al acceso y utilización del material e instalaciones usadas por el C.A.L., en los días y horarios establecidos, exceptuando el acceso a las zonas de carácter restringido, y al material de enseñanza propiedad del C.A.L.
- c) Derecho a que se respete su integridad física, moral y su dignidad personal.
- d) Tienen derecho a que se les informe de la manera más eficaz posible de todas las actividades que se realicen, horarios, lugares de celebración, etc. Entendiendo que es el tablón de anuncios el medio ideal para este fin, aunque también puedan utilizarse otros medios nombrados en el artículo 2.c) en las condiciones especificadas en ese artículo.
- e) También se les avisará con la suficiente antelación de las actividades extradeportivas que no se encuentren incluidas en las cuotas y que necesiten de un pago extra para su realización.



- f) Podrán solicitar su renovación como deportista del C.A.L., en el momento en que se establezca por la Junta Directiva el período oportuno para ello.
- g) Un deportista podrá cambiar su condición en los siguientes supuestos:
 - o Cuando no renueve su licencia de deportista del C.A.L.
 - o Cuando cambie su licencia deportiva a otro club, en cuyo caso no podrá retomar su condición de deportista del C.A.L hasta transcurridos 2 años desde la fecha del cambio.
- h) Aquellos deportistas que representen al club, y que dispongan de licencia deportiva por el C.A.L, tendrán derecho preferente al uso de las instalaciones para la práctica del tiro con arco. En los días y horarios establecidos de la semana y/o previos a competiciones de su interés, para el entrenamiento o disfrute lúdico de la actividad. Dichos días y horarios serán anunciados oportunamente.
- i) Se anteponen los intereses de los socios y deportistas que representan al club frente al resto de los miembros del C.A.L.

9.2. Deberes de los deportistas.

- a) Representar al C.A.L. en todas aquellas competiciones y actos deportivos en los que participe.
- b) Tener licencia deportiva en vigor adscrita al C.A.L.
- c) Todos los deportistas, cuya solicitud de tramitación haya sido aceptada por la Junta Directiva, deberán renovar la licencia federativa durante el mes de enero de cada año.
- d) Abonar las cuotas que le correspondan en las fechas que la Junta General establezca.
- e) Cuidar el material deportivo del C.A.L. y sus instalaciones haciendo un uso adecuado y correcto de los mismos.
- f) Asistir a los entrenamientos previamente establecidos, esforzándose y obligándose a aprender y mejorar en todos los aspectos.
- g) Asistir a las competiciones con la equipación deportiva del C.A.L. Los deportistas están obligados a llevarla por ser la equipación deportiva el principal elemento identificador del C.A.L. Considerándose el incumplimiento de este hecho como falta grave.

No obstante, aquellos deportistas del C.A.L. que sean patrocinados por otra entidad podrán portar los logotipos del patrocinador en la equipación deportiva del C.A.L. en tamaño y forma que no menoscaben la relevancia de esta. A tal efecto, se tomará como referencia lo especificado en el Reglamento World Archery en cuanto a tamaño y colocación de dichos



logotipos. Asimismo el deportista deberá contar con la aprobación por escrito de la Junta Directiva del C.A.L.

El C.A.L. no costeará el gasto derivado de la adecuación de esta equipación.

- h) No utilizar las equipaciones oficiales del C.A.L. en actos que puedan perjudicar la imagen del mismo.
- i) Comportarse con corrección y respeto en los entrenamientos y competiciones, con otros deportistas, compañeros, jueces, monitores o cualquier otra persona relacionada con el C.A.L.
- j) Comprometerse al desarrollo de la actividad deportiva durante toda la temporada, sin perjudicar los intereses deportivos del C.A.L.
- k) No provocar ni responder a acciones violentas o conductas antideportivas de otros
- l) Acatar con respeto las sanciones disciplinarias firmes que se le impongan.
- m) Preservar las más comunes normas de higiene y salud.

Artículo 10 - Abonados

Esta categoría de interesados, está reservada a aquellas personas afines al tiro con arco, aunque no lo practican. Participan o asisten a las actividades del C.A.L. Las cuotas que deben abonar, serán acordadas por la Asamblea General.

10.1. Derechos de los abonados

- a) Podrán visitar las instalaciones, siempre que en las mismas se encuentre, al menos, un socio.
- b) Podrán solicitar a un monitor adscrito al C.A.L demostraciones prácticas del deporte. Estas demostraciones no pueden exceder de dos sesiones.
- c) Tienen derecho a que se les informe de las actividades que se realicen, bien por la página web, teléfono o correo electrónico. Entendiendo que es el tablón de anuncios el medio ideal para este fin.
- d) También se les avisará con la suficiente antelación de las actividades extradeportivas, que necesiten de un pago extra para su realización.
- e) Derecho a que se respete su integridad física, moral y su dignidad personal.
- f) Solicitar su renovación como abonado del C.A.L., en el momento en que se establezca por la Junta Directiva el período de renovaciones.



10.2. Deberes de los abonados

- a) Abonar las cuotas que le correspondan en las fechas que la Junta General establezca.
- b) Cuidar de las instalaciones haciendo un uso adecuado y correcto de las mismas.
- c) Comportarse con corrección y respeto.
- d) Cumplir las normas que establezca en sus instalaciones C.A.L.
- e) No provocar ni responder a acciones violentas.
- f) Acatar con respeto las sanciones disciplinarias firmes que se le impongan.
- g) Preservar las más comunes normas de higiene y salud.

Artículo 11 – Transeúntes

Con el fin de promover y facilitar la práctica del tiro con arco, el C.A.L admite la figura del transeúnte.

Serán aquellos deportistas federados que tengan residencia temporal en la Comunidad de Madrid. Pagarán una cuota mensual por valor de un tercio de la cuota anual.

El tiempo máximo aceptable como miembro transeúnte será de tres meses, pasados los cuales será dado de baja, a menos que pague la cuota de entrada y el recibo fijado por la Junta Directiva. No tendrá derecho a voz ni voto, pero sí a la utilización de material e instalaciones utilizadas por el C.A.L., exceptuando el acceso a las zonas de carácter restringido y al material de enseñanza propiedad del C.A.L.

11.1. Derechos de los transeúntes.

- a) Tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles deportivos. No habrá más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes para el deporte.
- b) Acceso a todas las instalaciones y material deportivo del C.A.L., exceptuando el acceso a las zonas de carácter restringido y al material de enseñanza propiedad del C.A.L
- c) Derecho a que se respete su integridad física, moral y su dignidad personal.
- d) Tienen derecho a que se les informe de la manera más eficaz posible de todas las actividades que se realicen, horarios, lugares de celebración, etc. Entendiendo que es el tablón de anuncios el medio ideal para este fin.



- e) También se les avisará con la suficiente antelación de las actividades extradeportivas que no se encuentren incluidas en las cuotas y que necesiten de un pago extra para su realización.

11.2. Deberes de los transeúntes.

- a) Tener licencia deportiva por un club afiliado a la RFETA en vigor y facilitar copia o certificado de esta a la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que le correspondan en las fechas que les correspondan.
- c) Cuidar el material deportivo del C.A.L. y sus instalaciones haciendo un uso adecuado y correcto de los mismos.
- d) No utilizar las equipaciones oficiales del C.A.L. en actos que puedan perjudicar la imagen del mismo.
- e) Comportarse con corrección y respeto en los entrenamientos y competiciones, con otros deportistas, compañeros, jueces, monitores o cualquier otra persona relacionada con el C.A.L.
- f) Comprometerse al desarrollo de la actividad deportiva, sin perjudicar los intereses deportivos del C.A.L.
- g) No provocar ni responder a acciones violentas o conductas antideportivas de otros.
- h) Preservar las más comunes normas de higiene y salud.

Artículo 12 – Monitores

12.1 Definición de la figura de Monitor del C.A.L.

Socio y deportista del C.A.L., con licencia en vigor de monitor o entrenador emitida por el organismo competente en cada momento, que podrá aceptar la designación hecha por la Junta Directiva del C.A.L. para impartir los cursos directamente organizados por el club, además de cualesquiera otras actividades que la Junta Directiva del C.A.L. disponga organizar en cada momento.

A tal efecto, todo aquel Monitor de Club que desee poder ser designado para impartir cursos, lo hará mediante solicitud escrita, dirigida al Presidente del C.A.L., indicando este hecho, aportando copia de las licencias federativas correspondientes en vigor y argumentando dicha solicitud.



La solicitud, será analizada y resuelta en la primera reunión de la Junta Directiva que se convocase, a contar desde el momento de la recepción de la misma.

La resolución a la solicitud será comunicada por escrito dirigido al solicitante, teniendo ésta el carácter de firme.

La relación de Monitores del C.A.L. admitidos por la Junta Directiva del C.A.L., quedará expuesta en el Tablón de Anuncios de las oficinas del C.A.L., así como en la página web del mismo.

12.2. Comisión Técnica del C.A.L.

Impulsado por la Junta Directiva del C.A.L. se constituye la Comisión Técnica del C.A.L. Tendrá carácter de órgano consultivo y no ejecutivo, sus conclusiones serán presentados a la Junta Directiva del C.A.L. por escrito en forma de informe , el cual tendrá carácter de preceptivo pero en ningún caso vinculante.

Dicha Comisión Técnica estaría compuesta entre 3 y 5 personas de acuerdo a las necesidades y fines para los que se designe.

Los miembros de dicha comisión serán nombrados en todo caso por la Junta Directiva del C.A.L. en reunión convocada oficialmente, especificando el fin y funciones para los que se les designe.

Dicha comisión elaborara informes para coordinar la política formativa del C.A.L., en cuanto a cursos de iniciación, cursos de perfeccionamiento y tecnificación continuada de deportistas socios del C.A.L., así como de los monitores del C.A.L encargados de los mismos.

Además será el organismo consultor para la celebración y organización de los eventos deportivos.

Cada vez que sea organizada una sesión de formación por parte de la Junta Directiva del C.A.L., la Comisión Técnica, pondrá en marcha el procedimiento de asignación del/los monitor/es necesario/s para el correcto funcionamiento de la sesión de formación.

Toda sesión de formación deberá estar dirigida por, al menos, un Monitor del C.A.L. y, si el número de participantes en la misma sobrepasase el ratio de asignación por monitor (establecido actualmente en 6 alumnos por 1 monitor), se incluirá en dicha sesión el número de Monitores del C.A.L. necesarios para cubrir dicha ratio.

A fin de realizar de forma rápida y eficiente la asignación de Monitor/es del C.A.L. a las sesiones formativas que se programen, la Comisión Técnica propondrá a la Junta Directiva del C.A.L. el procedimiento de designación oportuno para cada tipo de sesión formativa (curso de iniciación, curso de perfeccionamiento, tecnificación continua, etc.)



Las propuestas realizadas dentro del ámbito de la Comisión Técnica serán elevados a la Junta Directiva del C.A.L., quién los aprobará o rechazará en sesión constituida al efecto a la que asistirán por parte de la Comisión Técnica el componente o componentes que a tal efecto designe la Comisión.

TITULO IV – Régimen económico financiero:

Artículo 13

El C.A.L. tiene su propio régimen de administración, gestión de patrimonio y presupuesto, respondiendo al principio de caja única.

Artículo 14

1. La Contabilidad se ajustará a las normas de adaptación al Plan General de Contabilidad que en cada caso le sea de aplicación.
2. Anualmente y dentro de los plazos establecidos por el Código de Comercio se procederá a la aprobación de las cuentas anuales por parte de la Asamblea General de acuerdo con el artículo 30 b) de los estatutos del Club.
3. La confección de la contabilidad para la obtención de los estados financieros se harán por el Tesorero y/o persona física o jurídica que el C.A.L. designe. El presupuesto y su liquidación se confeccionará por parte del Tesorero.
4. Los miembros de la Asamblea podrán solicitar, de manera concreta y razonada, el análisis de los estados contables y presupuestarios. Las preguntas se presentarán mediante escrito dirigido al Tesorero, una vez convocada la Asamblea donde se debatirán los temas económicos y con una antelación mínima de 72 horas a la celebración de la misma.
5. La elaboración de la documentación para la concesión de subvenciones y posterior justificación corresponde al Tesorero.

Artículo 15

1. El Presidente, del C.A.L., es el ordenante de los gastos y pagos.
2. La propuesta de gastos y pagos será por parte del Tesorero y el Presidente será quién con su visto bueno dará la aprobación.
3. Las cuentas corrientes, de depósitos o cualquier otro instrumento financiero funcionará mediante el sistema de firma mancomunada del Presidente y Tesorero. Cualquiera de los dos podrán delegar en terceras personas de forma temporal.



TÍTULO V - Instalaciones y seguridad

Artículo 16 – Instalaciones

- a) Se prohíbe el uso de las instalaciones a los miembros del C.A.L. fuera de los horarios establecidos, tanto los correspondientes a la instalación en sí como a los fijados por la Junta Directiva del C.A.L.
- b) Se prohíbe la permanencia de cualquier persona, socio o no, que no esté practicando el tiro, en el lugar reservado a tiradores. Están excluidas de esta prohibición, los Monitores del C.A.L. que estén impartiendo algún curso o estén controlando las tiradas de otros tiradores. Estando para ello debidamente autorizados por la Junta Directiva.
- c) Los visitantes serán responsabilidad del socio anfitrión arquero anfitrión, el cual cuidará del cumplimiento de las normas de seguridad, respeto y limpieza. En ningún caso los visitantes podrán traspasar la línea de espera situada tras la línea de tiro.
- d) Con la autorización por escrito de la Junta Directiva, se permitirá el tiro a posibles interesados que debidamente acompañados por el socio anfitrión y un Monitor del C.A.L., y bajo la vigilancia y responsabilidad del socio anfitrión, deseen realizar prácticas de tiro para conocimiento de este deporte. Este hecho solo se podrá repetir 2 veces como máximo, en caso contrario se considerará práctica habitual y por tanto la obligatoriedad de pertenecer al C.A.L.
- e) El socio anfitrión deberá informar por escrito a la Junta Directiva del C.A.L., con al menos 48 horas de antelación, de los datos del visitante en formulario del C.A.L.. En caso de no haber hecho este paso previo, no se permitirá su acceso a las instalaciones.
- f) Las personas tienen prioridad sobre las cosas a la hora de utilizar las sillas, bancos o mesas que se encuentren instalados en el campo de tiro. Por tanto, todo aquél que ocupe uno de estos asientos con algún objeto, deberá desocuparlo a petición de cualquier persona que lo reclame.
- g) Se permite el uso de cualquier tipo de arco, siempre que dispare flechas similares a las de las competiciones W.A a fin de que no se dañen más de lo normal los parapetos. En ningún caso se permitirán puntas de caza ni ninguna otra arma que no sea un arco.
- h) Solo se podrá practicar el tiro sobre dianas, o figuras parapetos de animales de dos o tres dimensiones nunca sobre otro tipo de material de impacto.
- i) Durante los entrenamientos solo se considerará la existencia de una línea y sentido de la dirección del tiro.
- j) Todos los socios, deportistas, abonados o transeúntes deberán llevar consigo el correspondiente carné emitido por el C.A.L y, en caso de practicar el tiro, la correspondiente licencia en vigor mientras practica el tiro



con arco en las instalaciones. Y deberá mostrarlo tantas veces como se lo solicite el director de campo o miembro de la Junta Directiva. No se podrá practicar el tiro con arco si se incumple este requisito.

- k) Durante los entrenamientos sólo se podrán lanzar como máximo 6 flechas, estableciéndose un tiempo máximo de 4 minutos para realizar los 6 lanzamientos en cada turno de tiro, pasado este tiempo se deberán dejar los arcos e ir a recoger las flechas. Entendiendo que esta limitación sólo afecta cuando hay un grupo de arqueros entrenando y se pueda aprovechar mejor el tiempo.
- l) Se prohíbe la entrada con animales sueltos al recinto del campo de tiro.
- m) Las herramientas propiedad del C.A.L. (emplumadora, bastidor, encordadora, etc.), no podrán ser sacadas del recinto, salvo que sea autorizado por algún miembro de la Junta Directiva y anotado este hecho en la hoja de cesión de material. En dicha hoja constará: el nombre de la persona que recibe la herramienta, la fecha de inicio de la cesión, la fecha de finalización de la cesión, la descripción de la herramienta, el estado de la misma y la firma de la persona receptora y del miembro de la Junta Directiva que hizo la cesión. A la fecha de finalización de la cesión, la herramienta será devuelta a cualquier miembro de la Junta Directiva, quien anotará en la hoja de cesión de material la fecha de devolución, el estado de la herramienta y la firma de la persona que realiza la devolución.
- n) En caso de que la herramienta sea devuelta en mal estado, la persona que conste en la hoja de cesión de material con fecha y hora más reciente deberá hacerse cargo de los gastos de reparación de la misma.
- o) Es responsabilidad del socio o deportista practicante la verificación del estado de los blancos antes del comienzo del entrenamiento, no siendo responsable el C.A.L. del daño o deterioro del material del arquero en caso de caída del mismo.
- p) Todo socio o deportista practicante deberá, en la medida de lo posible, reparar o subsanar las deficiencias que encuentre en los blancos.
- q) Los blancos, salvo causa justificada, no podrán cambiarse del lugar que ocupan en los campos de entrenamiento. Se moverán en la calle correspondiente, hacia adelante o hacia atrás. En caso del cambio de la posición de un blanco, éste será devuelto a su posición de origen una vez terminado el entrenamiento.
- r) En los blancos solo se podrán usar los papeles indicados para cada distancia, salvo en el caso de participación en alguna actividad debidamente organizada, en que será potestad del responsable de dicha actividad la elección del blanco.
- s) El uso de los blancos tridimensionales, será la Junta Directiva la que establezca el uso de los mismos, atendiendo a las necesidades que surjan.



Ningún socio, deportista, abonado, transeúnte o visitante tocará el material de otro sin previa autorización de éste.

- t) Todo socio, deportista, abonado, transeúnte o visitante es responsable del material de su propiedad, no siendo responsable el C.A.L de su guardia, custodia o deterioro. Pese a lo dicho anteriormente, se procurará disponer de un lugar adecuado donde el socio, deportista, abonado, transeúnte o visitante podrá depositar el material que encuentren para la posterior recuperación por parte de su dueño.

Artículo 17 – Seguridad

Es obligatorio estar en posesión de la licencia de deportistas para tener acceso y derecho al uso de las canchas de tiro.

- a) Sólo se permite tensar los arcos en actitud de disparo, con o sin flecha, desde la línea de tiro y en dirección a las dianas.
- b) Está totalmente prohibido tensar el arco, con o sin flecha, cuando se encuentre alguna persona entre la línea de tiro y las dianas, o detrás de éstas.
- c) Sólo se podrá tirar un máximo de seis flechas antes de ir a recogerlas.
- d) Una vez terminada la ronda de seis flechas se abandonará inmediatamente la línea de tiro.
- e) En el momento de ir a recoger las flechas hay que cerciorarse de que todos los tiradores hayan concluido su tirada.
- f) No se posicionará ningún arquero en la línea de tiro hasta que no hayan traspasado la misma todos los arqueros que vuelvan de recoger las flechas.
- g) Ningún arquero abordará ni comenzará una tirada cuando esté próximo el turno de recoger las flechas.
- h) Todo arquero que comience el entrenamiento en una distancia procurará no entorpecer ni ocupar la posición de los arqueros que ya se encuentren entrenando.
- i) El uso de catalejos en la línea de tiro está permitida siempre y cuando no entorpezca la práctica de otro arquero, estando obligado, en ese caso, a su retirada.
- j) En la extracción de flechas del parapeto, se pondrá especial atención en no ponerse detrás de la persona que extrae las flechas.
- k) Cada tirador debe tirar exclusivamente sobre las distancias para las cuales esté capacitado, siendo cualquier Monitor del C.A.L. el que determine dicha capacitación.



- l) Se procurará estar lo más alineado posible con la diana para evitar tirar en diagonal. Queda prohibido tirar a otra diana que no sea la perpendicular a su posición en la línea de tiro.
- m) Por motivos de seguridad, toda persona que solicite por primera vez hacer uso de las instalaciones de tiro, deberá demostrar ante un Monitor del C.A.L. su conocimiento de la práctica del tiro con arco y de las normas de seguridad. Se exceptúan aquellos casos en que la experiencia del arquero esté probada o provenga de uno de los cursos organizados por la Junta Directiva del C.A.L.
- n) Si el desconocimiento de la técnica del Tiro con Arco y/o la falta de seguridad de cualquier socio, se pone de manifiesto de forma pública y notoria, o su forma de tirar constituye un peligro, deberá cesar su actividad deportiva de inmediato, en el momento en el que se lo haga notar cualquier socio con más experiencia que él. No pudiendo volver a tirar en el campo de tiro hasta que se consiga un nivel de tiro suficientemente seguro, bien por sus propios medios o integrándose en un curso de tiro.

TÍTULO VI - Régimen disciplinario

Artículo 18 – Definición y remisión

La presente normativa será de aplicación a todos los miembros del C.A.L., pudiéndose extender en aquellas situaciones que así lo indiquen, a otros miembros relacionados con los mismos cuando éstos contravengan las determinaciones del presente Reglamento.

Son responsables de infracción los que tomen parte directa en la ejecución del hecho punible, los que fuercen e inciten a otros a su ejecución y los que cooperen en la ejecución del mismo con un acto que contribuya a su ocurrencia.

Cualquier sanción impuesta, basándose en este Reglamento, no es excluyente de las acciones judiciales que le correspondan.

Se considera circunstancia agravante de la responsabilidad la reincidencia y, por tanto, si el autor sancionado hubiere sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina de igual o mayor gravedad o por tres o más infracciones de inferior gravedad de la que en este supuesto se trate, en el transcurso de un periodo de tiempo de tres años.

Se consideran circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria el arrepentimiento espontáneo, la provocación suficiente previa a la infracción, o la de no haber sido sancionado con anterioridad.

Corresponde a los Órganos de Gobierno del C.A.L. garantizar, en su respectivo ámbito de actuación, el correcto ejercicio y la estricta observancia de los derechos y deberes de los miembros en los términos previstos en el presente régimen disciplinario.



Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por la Junta Directiva y/o cualquier autoridad designada por ésta, o con capacidad para intervenir y sugerir sobre un determinado caso.

Artículo 19 – Normativa de aplicación

El régimen disciplinario de los miembros del C.A.L. se ajustará a lo establecido en la legislación deportiva vigente, así como se ajustará, en lo no previsto en el presente Reglamento, a los principios informadores del régimen sancionador, y normativa disciplinaria de la RFETA y la Comunidad de Madrid.

Artículo 20 – Competencia para la imposición de sanciones

La Comisión de Disciplina es el órgano que, tras nombramiento de la asamblea general a propuesta de la Junta Directiva, se encarga de los asuntos referentes a los miembros que pudieran incurrir en sanción. Serán sancionables las conductas contrarias a las normas deportivas generales, así como a las reglas de juego o competición.

Artículo 21 – Infracciones

Las faltas podrán ser clasificadas como:

21.1. Faltas leves:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- b) Las faltas injustificadas, no reiteradas, de asistencia a entrenamientos y eventos deportivos.
- c) La no comunicación a la Junta Directiva de cualquier anomalía o falta de asistencia a entrenamientos o evento con la suficiente antelación cuando ello sea posible.
- d) No utilizar los símbolos del C.A.L. o utilizarlos con modificaciones o personalización, sin autorización expresa de la Junta Directiva, en los eventos que participe.
- e) Falta de dignidad y decoro en las actividades en las cuales participe.
- f) Abandonar sin causa justificada un evento en el que se encuentre participando.
- g) La formulación de observaciones fuera de lugar a arqueros, jueces, técnicos, entrenadores o demás autoridades deportivas, o contra el público asistente de modo que suponga una leve incorrección, en el transcurso de las competiciones.



- h) La falta de respeto al ejercicio del derecho a la práctica deportiva de sus compañeros, así como cualquier comportamiento incorrecto leve que pueda llevarse a cabo en entrenamiento y eventos o con otros deportistas, jueces, entrenadores, público y cualquier otra persona relacionada con la actividad.
- i) El deterioro no grave, y causado intencionadamente, de las dependencias del C.A.L., del material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros del C.A.L. o de terceros.
- j) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa, que no tengan carácter de graves.
- k) Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del C.A.L.

21.2. Faltas graves:

- a) Cualquier reiteración de falta leve dentro de un periodo de 6 meses.
- b) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- c) El incumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General, Junta Directiva, disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) La intromisión en las labores de monitores o directivos sin el consentimiento de los mismos.
- e) La realización o prestación de servicios relacionados con la enseñanza, formación, dirección, entrenamiento o animación de carácter técnico-deportivo, sin la autorización correspondiente, por escrito, de la Junta Directiva.
- f) La organización o colaboración de actividades de cualquier índole sin la correspondiente autorización, por escrito, de la Junta Directiva.
- g) La reiterada y continuada falta de respeto al ejercicio del derecho a la preparación de sus compañeros, así como cualquier comportamiento incorrecto y falta de respeto de carácter grave que pueda llevarse a cabo en entrenamientos, clases y eventos o con otros deportistas, jueces, entrenadores, público y cualquier otra persona relacionada con la actividad.
- h) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa graves a los miembros del C.A.L. y otros, en deterioro de la imagen del C.A.L.
- i) Practicar el tiro con puntas de flecha que no sean las de competición W.A.
- j) La práctica del deporte en las instalaciones que dispusiera el C.A.L. fuera del horario asignado.



- k) Ser deportista del C.A.L. e inscribirse en competencias bajo el nombre de otro club, sin haber obtenido la debida autorización por escrito del Presidente o la Junta Directiva en funciones del C.A.L.
- l) Causar por uso indebido daños graves en los objetos y dependencias del C.A.L. o en las pertenencias de los demás miembros del C.A.L. o de terceros.
- m) Los actos injustificados que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades del C.A.L. Cualquier falta análoga que la Junta Directiva estime como tal y bajo la supervisión de la Comisión de Disciplina.
- n) Incumplimiento de las resoluciones acordadas por la Comisión de Disciplina o la Junta Directiva.

21.3. Faltas muy graves:

- a) La tercera infracción grave cometida en un periodo de dos años.
- b) La práctica del deporte sin la correspondiente licencia en vigor.
- c) Suministrar en su ficha datos falsos.
- d) Suministrar en las inscripciones a competencias datos falsos.
- e) El quebrantamiento de sanciones impuestas o medidas cautelares.
- f) Abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- g) La agresión física a los demás miembros del C.A.L. o de otros Clubes, así como a los jueces, espectadores, etc.
- h) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- i) Manifestaciones públicas de indisciplina, desprecio, insulto o vejación hacia el C.A.L. o cualquier miembro del mismo u otros en deterioro de la imagen del C.A.L.
- j) El consumo de sustancias estupefacientes o alcohólicas o su introducción en las instalaciones del C.A.L.
- k) Cualquier acto, deportivo o no, que cause un perjuicio intencionado al C.A.L.
- l) Ser deportista del C.A.L. y participar en cualquier evento o competición con distinto club, sin haber obtenido la debida autorización por escrito del Presidente o la Junta Directiva en funciones del C.A.L.



- m) La organización de grupos internos en el C.A.L. o colectivos con gestión, dirección o fines formativos o técnicos, sin la aprobación por escrito de la Junta Directiva.
- n) Todo aquel (miembro del C.A.L., padre, madre o representante legal de un miembro del C.A.L.) que menosprecie las actividades, injurie de hecho o falte al respeto de palabra o escrito al C.A.L., Órganos de Gobierno, Monitores o a sus representantes o miembros.
- o) Todo aquel (miembro del C.A.L., padre, madre o representante legal de un miembro del C.A.L.) que de publicidad (fotocopias, fax, e-mail, otros...) a cualquier comunicación que dirija el organismo competente sobre cuestiones a iniciarse, en trámites o resueltas, o cuando se trate de denuncias, protestas, informes, apelaciones o reconsideraciones y en ella se ofenda a grupos, deportistas, personal técnico, dirigentes o entrenadores, o se incite en contra de ellos.
- p) Provocar o participar en riñas o peleas o inculcar cualquier acción violenta con otros deportistas, directivos, jueces, etc.
- q) Cualquier deportista que en su actividad mantenga una conducta que, de alguna manera, lesione la imagen del C.A.L.
- r) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada modalidad cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.

Artículo 22 – Sanciones

La imposición de sanciones será competencia de la Comisión de Disciplina. Según la gravedad de las faltas, se impondrán las siguientes sanciones:

22.1. Faltas leves:

- a) Amonestación verbal privada o pública.
- b) Expulsión de la sesión de entrenamiento.
- c) Exclusión y/o expulsión de la competición.
- d) Amonestación escrita, de la que conservará constancia el Secretario, siendo comunicada a los padres en caso de menores de edad.
- e) Realización de tareas, si procede, que cooperen en la reparación de la falta cometida.
- f) Suspensión de la práctica deportiva por un período de tiempo no superior a 10 días.



22.2. Faltas graves:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o a la mejora y desarrollo de las actividades del C.A.L. Estas tareas deberán realizarse por un período que no podrá exceder de un mes.
- b) Abono de los daños causados.
- c) Suspensión del derecho a asistir a las instalaciones por un período de tiempo no superior a 30 días.
- d) No participar en ningún evento relacionado con el deporte practicado (entrenamientos, cursos, competiciones y otras actividades externas al C.A.L.), por un periodo de 30 a 90 días.
- e) Suspensión de premios a que hubiera tenido derecho, así como de las subvenciones del C.A.L, si las hubiera.

22.3. Faltas muy graves:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o al mejor desarrollo de las actividades del C.A.L. Estas tareas deberán realizarse por un período que no podrá exceder de seis meses.
- b) Abono de los daños causados.
- c) Pérdida del derecho a la práctica deportiva por una temporada deportiva.
- d) La inhabilitación, suspensión o privación de la condición de socio, abonado o deportista o cargo directivo con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a la infracción o infracciones cometidas.
- e) Prohibición de acceso al C.A.L., área o recinto deportivo, durante un periodo de 6 meses.
- f) Expulsión del C.A.L.

Artículo 23 – Procedimiento sancionador

La Comisión de Disciplina podrá ordenar el inicio de unas actuaciones reservadas, tendentes a aclarar los hechos.

Una vez realizadas las mismas, podrá acordar el archivo del expediente, o la apertura del procedimiento sancionador.

El Secretario del C.A.L. será el encargado de llevar a cabo las comunicaciones que se vayan sucediendo durante el expediente a las partes implicadas.

El procedimiento para la imposición de sanciones será el siguiente:

El procedimiento podrá iniciarse de oficio por la Comisión de Disciplina, o a instancia de parte mediante denuncia dirigida a esta comisión, que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Nombre del denunciante.



- II. Nombre de la persona o personas denunciadas.
- III. Explicación detallada del hecho o comportamiento denunciado.
- IV. Relación de posibles testigos de las acciones, si existieran, y pruebas.
- V. Perjuicio ocasionado si fuese el caso.
- VI. Cualquier otra observación que considere oportuna.
- VII. Fecha y firma del documento.

La Comisión de Disciplina incoará el procedimiento mediante escrito que deberá contener, al menos:

- Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- Los hechos, sucintamente expuestos, que justifiquen la apertura del procedimiento.
- Su posible calificación.
- Las sanciones que pudieren corresponder.
- La identificación del instructor.
- Indicación de las medidas cautelares que se hayan podido acordar.
- Indicación de los plazos para hacer alegaciones ante el instructor, con la advertencia de que, si no se hacen las mismas, la comisión de disciplina podrá pasar directamente a emitir su resolución.

El Secretario remitirá el escrito de incoación del expediente al interesado y al instructor.

En los casos que sean preciso adoptar medidas cautelares y, en función a la publicidad y notoriedad del acto, podrá actuar directamente la Comisión Disciplinaria, sin que se requieran comprobaciones en la fase de instrucción; previo informe escrito y con audiencia del interesado y sus padres o tutores legales en caso de menores de edad.

Cuando sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades del C.A.L., el Secretario podrá proponer a la Comisión de Disciplina o al Presidente, la adopción de medidas provisionales, entre ellas la suspensión temporal del derecho de asistencia al C.A.L., cuando el expediente se haya incoado por conductas que pudieran constituir faltas graves o muy graves.

Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, ante el instructor, este ordenará la práctica de cuantas diligencias estime necesarias para la comprobación de los hechos.

El expedientado podrá también proponer la práctica de cuantas diligencias estime necesarias, acordándose por el instructor, motivadamente, la conveniencia o no de su realización.

Si a algún miembro de la Comisión de Disciplina o al instructor, le afecta directamente el expediente a tratar, o si por cualquier motivo no se considera imparcial, lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, que nombrará un sustituto.

Al finalizar la fase de instrucción, el instructor emitirá una propuesta de resolución, que el Secretario notificará al interesado, dándole nuevo plazo de 5 días para hacer alegaciones al respecto.



La propuesta de resolución y, en su caso, las alegaciones del interesado, serán elevadas a la comisión de disciplina, quien emitirá la resolución final del expediente.

Artículo 24 – Recursos

El interesado podrá recurrir la sanción notificada dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid.

Artículo 25 – Prescripción

Las infracciones previstas en el presente reglamento prescribirán:

- a) A los tres años las consideradas muy graves.
- b) Al año las graves.
- c) Al mes las leves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar el día en que la infracción se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en el momento que se notifique la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante más de un mes, por causa no imputable a la persona sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reiniciarse el expediente.

La comisión de disciplina llevará, a través del Secretario del club, un registro de sanciones, a los efectos de poder apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad (agravantes o atenuantes) así como de prescripción.

Artículo 26 – Extinción de la responsabilidad

Son causas de la extinción de la responsabilidad disciplinaria:

- a) el fallecimiento del interesado.
- b) El cumplimiento de la sanción.
- c) La prescripción de la sanción o infracción.

Artículo 27 – Ejecutividad inmediata

Las sanciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas desde el momento de su adopción, llevándose a cabo la ejecución por el C.A.L. sin que las reclamaciones o recursos suspendan la misma.



Este Reglamento fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria del día 29 de noviembre de 2015 y corregida errata del artículo 7, apartado a) del capítulo 7 en la Asamblea Extraordinaria del día 26 de diciembre de 2015.

Vº Bº

La secretaria del Club Arqueros de Leganés



La Presidenta: María Jesús Cañamero Martín



Rocío Benito del Monte

Este documento sustituye a la Normativa del Uso de Instalaciones y Competiciones del Club Arqueros de Leganés.

